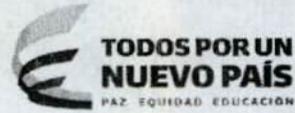




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731911



Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
DISCOCARGA S.A.S
CARRERA 38 No. 10-90 OFICINA 1062
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

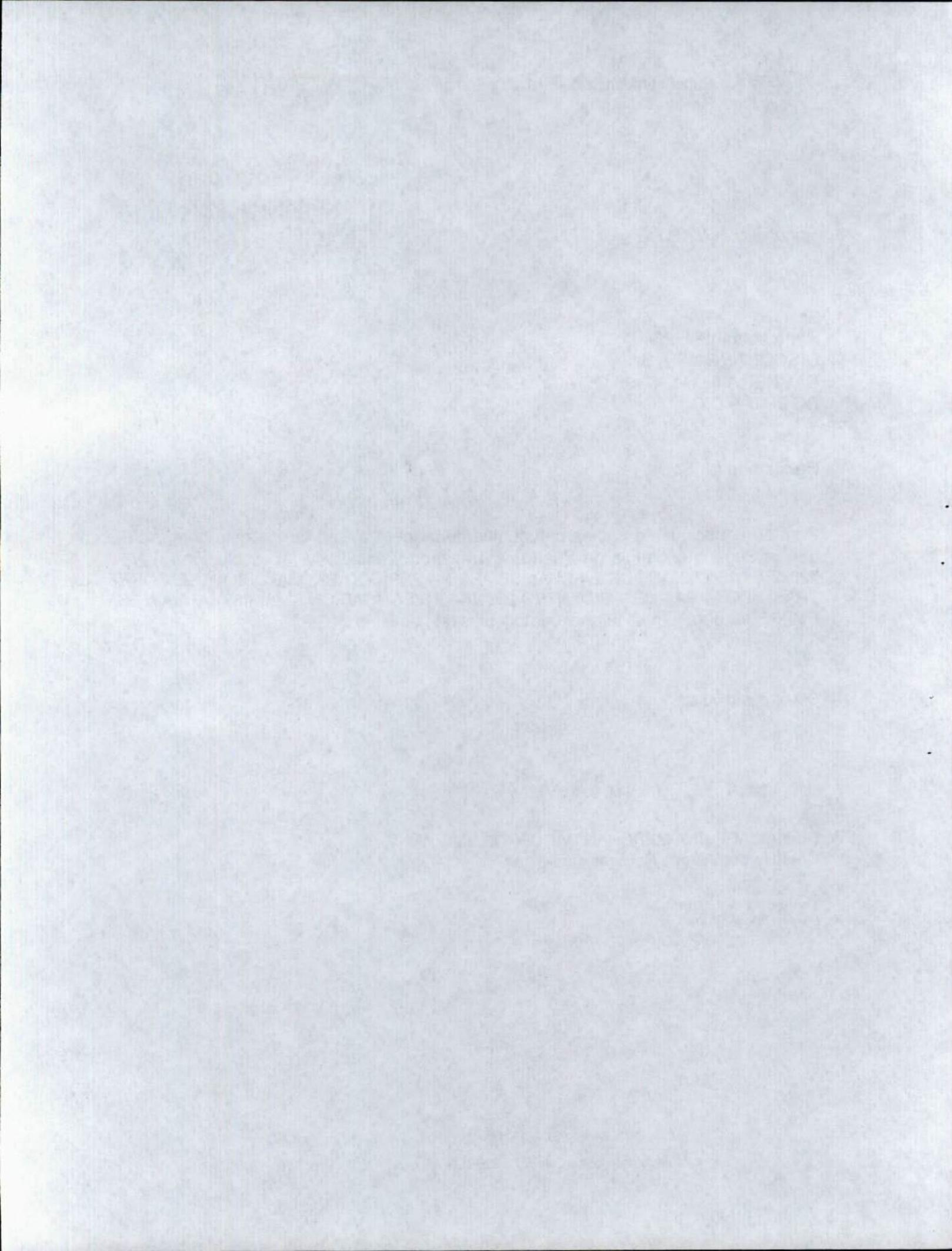
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72832 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



832

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72832 26 DIC 2017

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013, Resolución 757 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 1959 de fecha 29/04/2002 concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga a la empresa DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.
2. Mediante Memorando No. 20158200034703 de fecha 21 de mayo de 2015, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia para llevar a cabo Visita de Inspección los días 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.
3. Mediante oficio de salida No. 20158200296711 de fecha 21 de mayo de 2015, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0. de la práctica de visita de inspección

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

programada para los días 25, 28 y 29 de mayo de 2015 por parte del servidor público comisionado.

4. Mediante Acta de Visita de Inspección practicada el día 29 de mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0** se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron.
5. Mediante Memorando No. 20158200046263 de fecha 18 de junio de 2015, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0** al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección.
6. Mediante Memorando No. 20158200050233 de fecha 30 de junio de 2015, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0**. El cual fue recibido el día 03/07/2015.
7. En virtud a la presunta transgresión en su **CARGO PRIMERO**: lo estipulado en los artículos, 2.2.1.7.5.3 y literal c) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, **CARGO SEGUNDO**: los artículos 2.2.1.7.6.6., 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, **CARGO TERCERO**: artículo 3 y 4 de la Resolución 315 de 2013 (aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013). La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor mediante Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0**.
8. La anterior Resolución fue notificada **PERSONALMENTE** el día 22/08/2017, a la Sra. Nidia Alexi Sánchez Mora identificada con cedula de ciudadanía No. 52.475.453 de Bogotá D.C. en calidad de Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0**, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
9. Una vez verificado el sistema de gestión documental **ORFEO**, se constató que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0**, NO presentó descargos contra la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017.
10. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
11. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

12. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

13. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Ésta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como material probatorio, las siguientes pruebas por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20158200034703 de fecha 21 de mayo de 2015 por medio del cual, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, comisionó a los Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección de esta Superintendencia

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

para llevar a cabo Visita de Inspección los días 25, 26, 27, 28 y 29 de mayo de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

2. Oficio de salida No. 20158200296711 de fecha 21 de mayo de 2015 con el cual, se informó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0. de la práctica de visita de inspección programada para los días 25, 28 y 29 de mayo de 2015 por parte del servidor público comisionado (fl.3).
3. Acta de Visita de Inspección practicada el día 29 de mayo de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0 se registró el desarrollo de la inspección realizada, donde se acopiaron los documentos entregados por la empresa, tal como consta en el acta que una vez leída y aprobada fue firmada por quienes en ella intervinieron (fl.4-32).
4. Memorando No. 20158200046263 de fecha 18 de junio de 2015 por medio del cual, fue remitido el informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0 al Coordinador del Grupo de Vigilancia e Inspección (fl.33-39).
5. Memorando No. 20158200050233 de fecha 30 de junio de 2015 a través del cual, se remitió al Coordinador del Grupo de Investigación y Control el informe y expediente de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0. El cual fue recibido el día 03/07/2015 (fl.40).
6. Acto Administrativo No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017 y respectivas constancias de notificación (fl.41-48).

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión en su CARGO PRIMERO: lo estipulado en los artículos, 2.2.1.7.5.3 y literal c) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015 y artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, CARGO SEGUNDO: los artículos 2.2.1.7.6.6., 2.2.1.7.6.9., del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015, CARGO TERCERO: artículo 3 y 4 de la Resolución 315 de 2013 (aclarado por el artículo 1 de la Resolución 378 de 2013). Por lo tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: "Por tanto, la prueba de oficio como un deber - poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)," procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, allegar copia del Anexo II de los Manifiestos Electrónicos de Carga No. 4531 de fecha 24 de febrero de 2015, No. 4532 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4533 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4534 de fecha 29 de abril de 2015, No. 4535 del 30 de abril de 2015, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, Allegar copia de Comprobantes de egreso, Comprobantes de pago, liquidación de viaje, o en su defecto documentos que considere pertinentes conducentes y útiles para soportar el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga No. 4531 de fecha 24 de febrero de 2015, No. 4532 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4533 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4534 de fecha 29 de abril de 2015, No. 4535 del 30 de abril de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, allegar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, para los equipos con los cuales prestará el servicio, conforme a las Resoluciones 315 del año 2013 y 378 del año 2013.

Las pruebas decretadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido y proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la empresa DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0., para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, allegar copia del Anexo II de los Manifiestos Electrónicos de Carga No. 4531 de fecha 24 de febrero de 2015, No. 4532 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4533 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4534 de fecha 29 de abril de 2015, No. 4535 del 30 de abril de 2015, donde se observen los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía como también, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía, conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 8° del Decreto 2092 de 2011, compilado por el artículo 2.2.1.7.5.4. del Decreto 1079 del año 2015.
2. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, Allegar copia de Comprobantes de egreso, Comprobantes de pago, liquidación de viaje, o en su defecto documentos que considere pertinentes conducentes y útiles para soportar el pago de los Manifiestos Electrónicos de Carga No. 4531 de fecha 24 de febrero de 2015, No. 4532 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4533 de fecha 17 de abril de 2015, No. 4534 de fecha 29 de abril de 2015, No. 4535 del 30 de abril de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1079 de 2015.
3. Se solicita a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, allegar el programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrolla la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, para los equipos con los cuales prestará el servicio, conforme a las Resoluciones 315 del año 2013 y 378 del año 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el termino de los Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado a la investigada por un término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0, ubicada en la CR 38 No. 10 90 OF 1062 de la Ciudad de BOGOTÁ D.C. conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7 2 8 3 2 2 6 DIC 2017

RESOLUCION No.

DE

Hoja

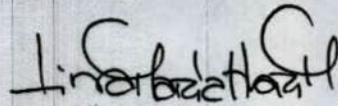
7

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 038040 de fecha 10 de agosto de 2017, con expediente virtual No. 2017830348800292E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga DISCOCARGA S.A.S. CON NIT. 800.120.636-0.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

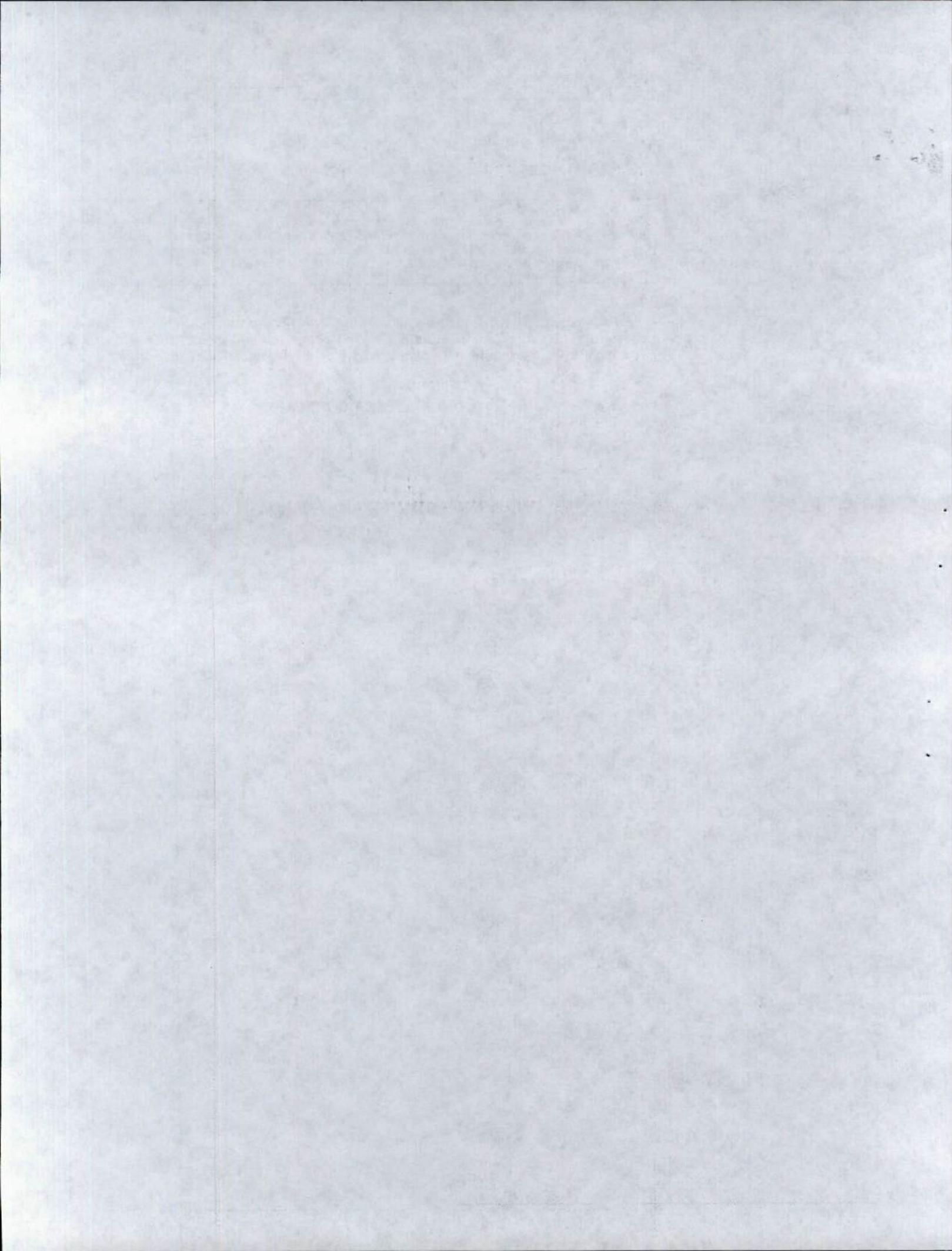
7 2 8 3 2 2 6 DIC 2017

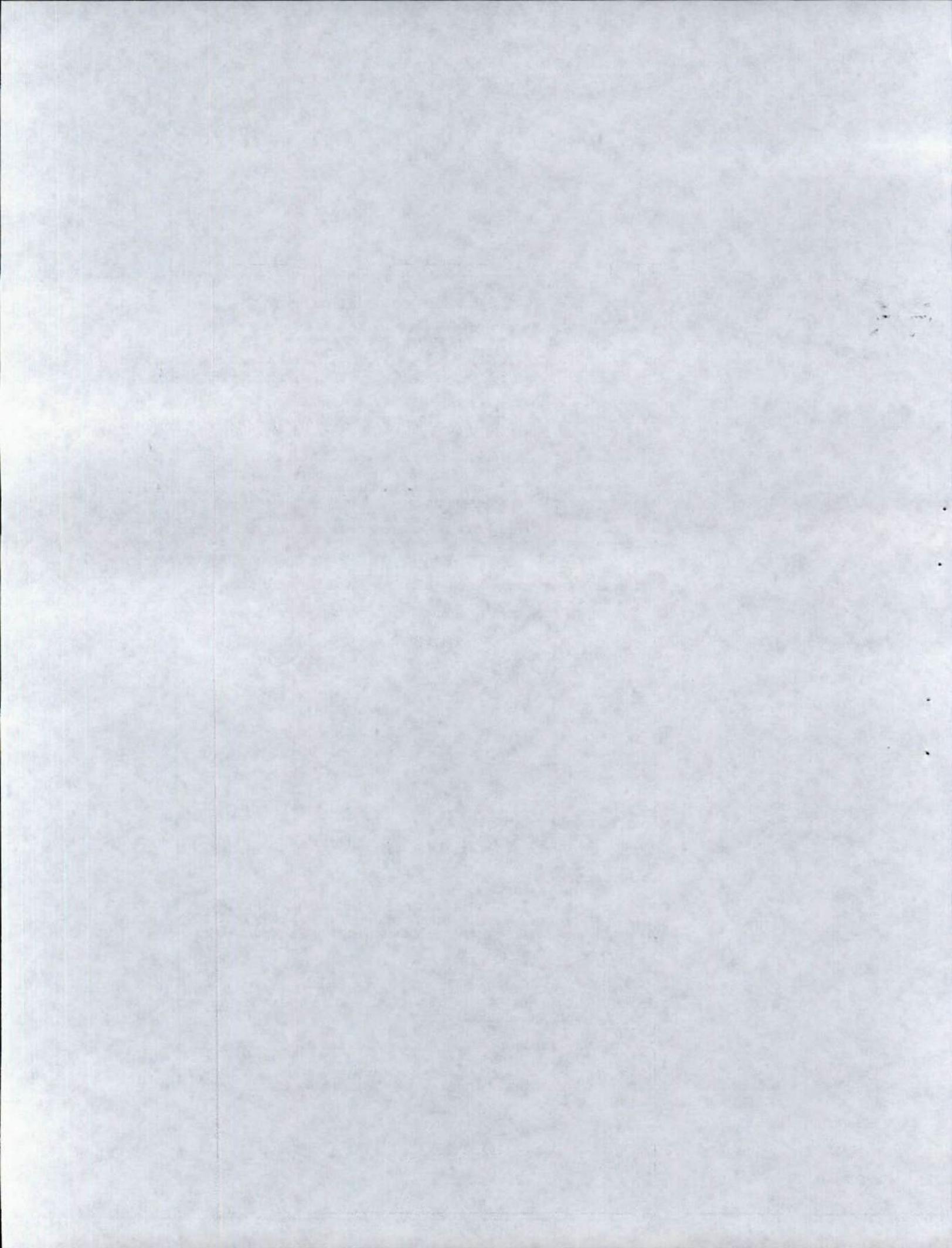
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Alexander De La Rosa G.
Revisó: Hanner Mongul/ Dr. Carlos Alvarez Mufeton Coord. Grupo Investigaciones y Control (e)





15/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga

 MINTRANSPORTE		Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
--	--	--

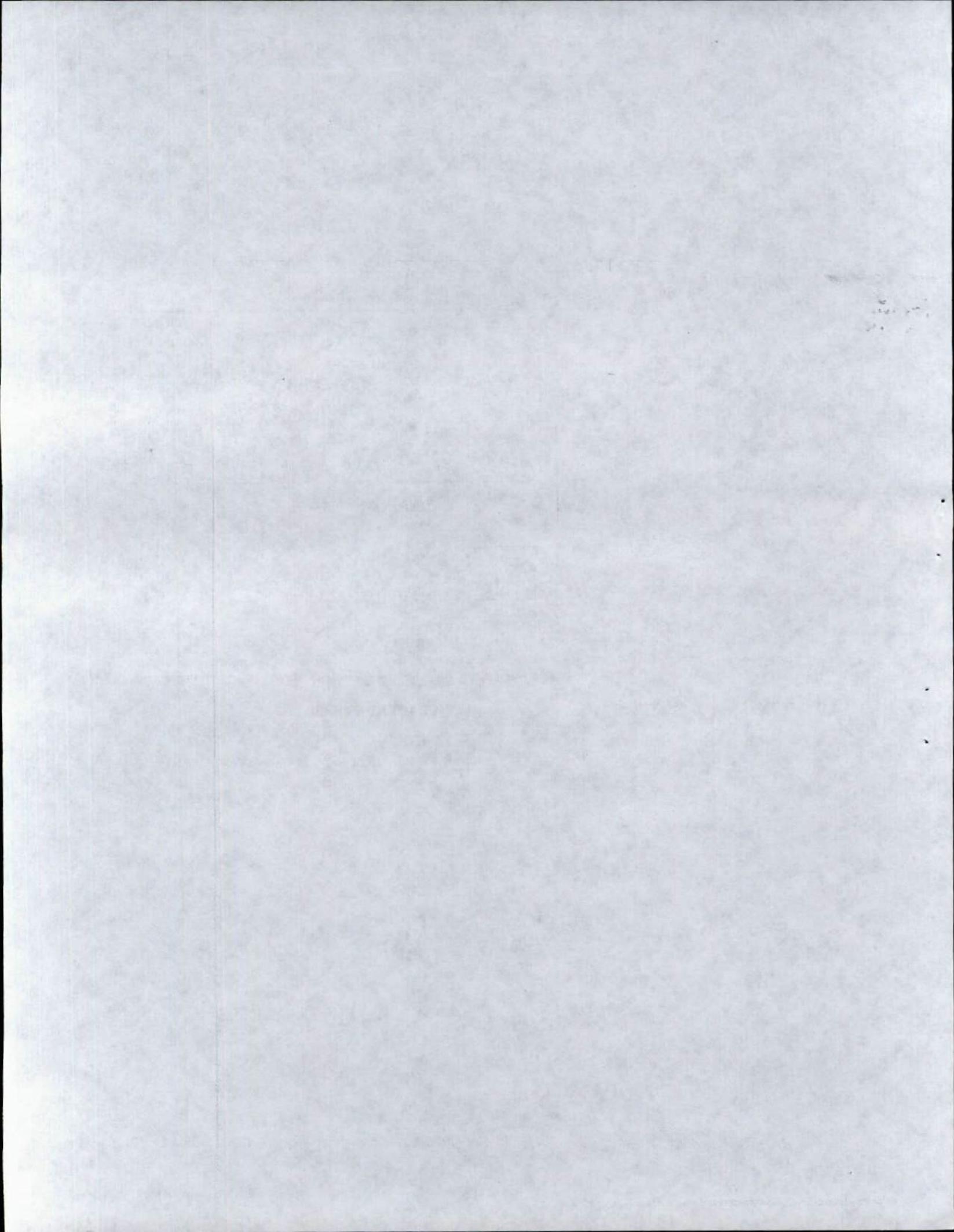
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8001206360
NOMBRE Y SIGLA	DISCOCARGA S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	CALLE 9 No. 36-03 C.C. PUERTO LIBRE LOCAL 248
TELÉFONO	2770114
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	- gerencia@discocarga.com
REPRESENTANTE LEGAL	NIDIA ALEXISANCHEZ MORA
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1959	29/04/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501731911



20175501731911

Bogotá, 26/12/2017

Señor
Representante Legal
DISCOCARGA S.A.S ✓
CARRERA 38 No. 10-90 OFICINA 1062 ✓
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72832 de 26/12/2017 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE K

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

Min. Transporte Lic. carga 000200
del 20/05/2011
Fecha Pro. admisión:
04/01/2018 15:44:11
Código Postal: 111811496
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Oficina: 1092
Dirección: CARRERA 38 No. 10-90
DISCOCAR SA S.A.S
Nomencl. Patro. Social:
DESTINATARIO
Envío: RN882433919CO
Código Postal: 111511395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
PUERTO TRANSPORTES -
SOCIAS DE
C. Social
ANTE
Servicios Postales
Sociales S.A.
NIT 800 02917-8
Código 95 A 56
Línea No: 01 8000 111 210



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Local

Observaciones: *OK. P. 18/10/22*

Centro de Distribución: C.C. 80.766.224

Nombre del distribuidor: *COMINVI ORRUEGO*

Fecha 1: *9/1/18*

Fecha 2: *9/1/18*

No Reside
 Dirección Errada
 Desconocido
 Motivos de Devolución
 Cerrado
 Rehusado
 Faltado
 Fuerza Mayor
 No Reclamado
 No Contactado
 Aparente Clausurado
 No Existe Número

C.C. 80.766.224

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Aparente Clausurado
 Faltado
 Fuerza Mayor
 No Reside
 Dirección Errada
 Desconocido
 Motivos de Devolución
 Cerrado
 Rehusado
 Faltado
 Fuerza Mayor

